

1821

1813

B. 35 f. 13

En el metro de hallarse este cuerpo Capitular de S.S. sacando sumamente de medios á defecto de conductores de Proprios, y Auxilios por no recibirse nada de los Señores de Proprios hallándose con el desembolso pecuniario de los gastos ordinarios, y aun de papel y pluma. Ha tomado providencia el cuerpo Municipal

Vol: 222

Sección: historia

Nº : 10

Año: 1813

El Cabildo de Curuguaty a la junta sobre cobro de impuesto.

Foj: 3

guas, y maderas: como siguen á buensa que se liquidó con el Maestro Dn Vicente Lontillo tubo de ancararse porenta, y quatro pesos á lo que se conformó sin disputa; y otros alcanzan un poco mas, ó menos según el producto de los montes que están sacando con sumamente. Lo que luego que se tomó cura Provisional de quedarse con dichos, el producto de los montes de dicho montes, se celebraron varios Jueces de consideración, diciendo, que no habían de pagar sin Provisiones Supremas, que no obedecían, y que se presentarían á que se ante S.S. sin mas derechos,

1821

1813

14

B. 35 f. 13

24

Con el motivo de hallarse este cuerpo Capitular de S.S.  
 sujeción sumamente de medios á defecto de conductores  
 de Labradores, y Arrendatarios por no recibir nada  
 por los Labradores de Labradores hallándose con el desembolso  
 pecuniaria de los gastos ordinarios, y aun de papeles  
 blancos. Há tomado providencia el cuerpo Municipal  
 Intrínseca de que todo aquellos Sujetos sin distinción  
 de Dignidades que están continuamente usufructu-  
 ando las Montañas de Labradores en los términos de  
 de fuera dentro de sus límites propios de esta Villa  
 cortando injerencias de Madrazos destruyendo la  
 montaña en detrimento de esta Villa (como si fueran  
 taxa montañas Reales) con sujeción en Taxa-  
 ciones, Cascos, y Troncos para sus fines particu-  
 lares para que estos pagasen el quatro por cien-  
 to del valor de las rentas que tuvieron de los Pisos,  
 granos, y Madrazos como siguen á buena que se liqui-  
 do con el Maestro D. Vicente Lantillo tubo de concertar  
 se porenta, y quatro pesos á lo que se conformó sin  
 disputa; y otros alcancen un poco mas, ó menos se-  
 gun el producto de los montes que están sacando con-  
 tinuamente. Lo que luego que se tomó esta Provi-  
 sión, de que quedan en varios, el producto de los ma-  
 drazos de dicho montes, se celebraron varios Jueces  
 de consideración, diciendo, que no habían de pagar  
 sin Labradores Superiores, que no obedecían, y que  
 pagarían a discreción ante V.S. sin sus derechos,

19

y elección que se hizo continuamente el Corte de  
 Madenas de los montes, para que se les diese una  
 rable Villa, a cuyo fin se dio de los Fundados  
 no les haria cobrado ni sus sucesores que  
 modo vale de la culpa alguna para que  
 le haga lo mismo de vista gozar, como si  
 prescribiera el derecho de la Villa, y los  
 de la comunidad. Como los pocos subordina-  
 de los habitantes en esta, opuestos a los  
 de los Republicanos, continuamente hace  
 un de este Cuerpo (con mas que hebran la  
 ticia) su fin curran a V. S. con sus  
 dos, y cabildos nuevos heridos de sus  
 agravios: se nos hace preciso curran  
 el justificado del V. S. a que nos provea  
 una prohibición de cobrar el impuesto de los  
 montes de las Tierras de No prios el quinto  
 por ciento de todos los que hubiere a pro-  
 de, y en adelante a prodehemer de las  
 de dichos montes para que de este modo  
 ga como subministrara si quisiera los  
 de Pabel, y ahorran este su man  
 el pueblo de reembolso de  
 de subministrario que es gravoso.

Dios que V. S. m. ca. La ley capitula  
 con de Sanaguan 26 de Abril de 1813.

Mauricio Ore de Troche Juan de Escobedo y Luciana  
 Jose Antonio Ortiz Manuel del Villal  
 Naban de Rodriguez  
 Pedro Pablo Espinola Blas Albornoz Martinez  
 Señores Presidentes, y Secretarios de la Sup. de Santa Juan  
Asun.

cion Mayo 6.º de 1723.

Se aprueba el arbitrio propuesto por el Cabildo de la Villa de San Juan de los Rios de  
 de cobrar un quarto por ciento el producto de las maderas y otros  
 rehamientos que sacasen qualquiera particulares de los Montes que  
 se hallaren acia el Tesis en los lugares pertenecientes a los Propios  
 de dha Villa que segun la asignacion hecha por este Gobierno en 4.º de  
 Mayo de 1723 son los comprehendidos en el Parage nombrado  
 quaremborg de dos leguas poco mas, o menos al frente, y otras quatro  
 poco mas, o menos de fondo viniendo por linderos al Sur el Rio Je-  
 suguari, al Norte el Jesuini, al Poniente la confluencia de  
 ambos Rios, y al Naciente las Orillas y confines de la Montaña gran-  
 de que sale del Jesuguari, y cae a espaldas del primer monte  
 de Jesuini para cuyo cumplimiento en caso necesario se hará saber  
 en dha Villa esta providencia a los Emprehendedores de obras  
 y otras faenas en aquel Territorio; y a fin de que todo lo producido  
 del Ramo de Propios se administre con la debida pureza y for-  
 malidad el mismo Ayuntamiento nombrará de aqui adelante  
 un Administrador y de su cuenta y riesgo un sujeto idoneo que exer-  
 ciendo el cargo de Mayordomo de Propios, recaude todos sus  
 productos y haga los pagos y entregas que dispusiere el mis-  
 mo Cabildo por medio de Libramientos, llevando el corres-  
 pondiente Libro de entradas y salidas de las que al fin de cada  
 año presentará cuenta comprobada al mismo Cabildo que  
 verificandola, y no encontrando reparos justos la pasará con  
 esta expresion a este Gov. pero en el caso de encontrarlos



184

3

26

Sello U. in g.<sup>to</sup>

Señores los años de 1812 y 1813.

Los Señores Presidente y Vocales de la Superior Junta  
Gubernativa de esta Provincia, en la Armonia en el día mes y año  
de la fecha, por ante mí el que doy fe

Cap. to Bull.  
En cop. y en los  
11

Con la misma fe se pasó el oficio precedido con inserción de la  
providencia.

195